

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL M. EN A. ROBERTO PAZ NERI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA LA EMPRESA BIOMASTER PRODUCTS, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES TIENEN FACULTADES PARA CONTRATAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA DE "EL COLEGIO"

- a).- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial, publicado el 26 de septiembre de 1973, modificado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero del 2006, y que su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior.
- b).- Que el M. en A. Roberto Paz Neri, en su carácter de Director Administrativo, es Apoderado Legal del Colegio de Bachilleres, en los términos del instrumento notarial número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y seis, del libro mil trescientos noventa y cinco, de la Notaría Pública número cuarenta y uno del Distrito Federal y esta facultado para celebrar este contrato.
- c).- Que tiene establecido su domicilio legal en Prolongación Rancho Vista Hermosa No. 105, Colonia Ex Hacienda Coapa, C.P. 04920, México, D.F., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- d).- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.
- e).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el recurso presupuestal correspondiente, en el presupuesto de 2009. El cual corresponde a la partida 2102 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2007.
- f).- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante la Licitación Pública Nacional No. 11115002-017-2009.
- g).- Que requiere la adquisición de los bienes objeto de la licitación referida.
- h).- Que informa al "PROVEEDOR", a través de la celebración del presente instrumento legal, la conveniencia de inscribirse en el Directorio de Proveedores del Gobierno Federal de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con el artículo DÉCIMO PRIMERO del ACUERDO por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2009.

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

i).- Que designa como Servidor Público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato al Lic. **Sergio J. Aguilar Romero, Subdirector de Servicios.**

SEGUNDA. DE "EL PROVEEDOR"

a).- Que es una persona moral, dedicada al objeto de este contrato, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura pública número 81,892 de fecha 16 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, titular de la Notaría Pública número 23 de México, Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los siguientes datos: folio mercantil número 0375,171 de fecha 08 de enero de 2008.

b).- Que tiene establecido su domicilio en calle Paseo de las Jacarandas No. 240, P.B., colonia Santa María Insurgentes, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06430, teléfono 5547 2124 fax 5541 7039, domicilio y teléfonos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

c).- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave BMPO71116792 y al corriente en sus obligaciones fiscales.

d).- Que el C. ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS acredita su personalidad como Representante Legal de la Empresa BIO MASTER PRODUCTS, S.A. DE C.V., con la escritura pública número 81,892 del 16 de noviembre de 2007, otorga ante la fe del Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, titular de la Notaría Pública número 23 de México, Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la misma no le ha sido revocada, al momento de la firma del presente contrato.

e).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

f).- Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra ninguno de sus integrantes en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de **la Ley**, ni del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impidan celebrar el presente contrato.

g).- Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 54-A del Reglamento de **la Ley**, se encuentra en el rango de pequeña empresa dedicada a la comercialización, conforme a la tabla de estratificación por número de trabajadores de empresas micro, pequeña y medianas, que se establece en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

g).- Que los bienes, objeto de este contrato son de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con las licencias, y/o autorizaciones y las facultades legales amplias, suficientes y bastantes para comercializarlos, y que éstas no le han sido revocadas al momento de celebrar el presente contrato y que en tal sentido asumirá la responsabilidad total por violaciones en materia de patentes, marcas, derechos reservados o cualesquier tipo de derechos inherentes a la propiedad intelectual, con relación a los bienes objeto de este contrato.

h).- Que conoce el contenido y alcances de **la Ley**, su Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el contenido del anexo 1 de este instrumento, mismo que

Solano

A

[Handwritten signature]

debidamente firmado por las partes, es parte integral del presente contrato.

TERCERA. DECLARACIONES CONJUNTAS

Ambas partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato, y están conformes en obligarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL COLEGIO" adquiere de "EL PROVEEDOR" a través de compra-venta, los bienes descritos en el anexo 1 del presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los diversos ordenamientos y normas aplicables a este contrato.

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL COLEGIO" todos los bienes objeto de este contrato, de conformidad con el Anexo 2 del presente Contrato y la factura correspondiente debidamente requisitada en papel membretado.

Plazo para la entrega de bienes sin pena convencional	Fechas en los días que se recibe: Del 1° al 26 de octubre de 2009.	De lunes a viernes, en horario de 9:00 A 13:00 horas en el Almacén General de "EL COLEGIO"
---	---	--

La entrega se verificará hasta el momento en que el licitante adjudicado efectúe las maniobras de descarga de los bienes y los ponga a disposición del titular o encargado de recibir los bienes en los Planteles citados en el Anexo 2, en las fechas y horarios convenidos.

"EL PROVEEDOR" no podrá demorar la fecha de entrega pactada por causas imputables a él; una vez transcurrido dicho plazo, "EL COLEGIO" concede un período de diez días naturales para entregar los bienes, aplicando las penas convencionales estipuladas en este contrato. Vencido éste plazo sin que los bienes sean entregados a "EL COLEGIO", éste podrá proceder a la rescisión, conforme a lo establecido en el presente contrato.

Plazo para la entrega de los bienes con pena convencional del 1% diario.	Fechas en los días que se recibe: Del 27 de octubre al 5 de noviembre de 2009	De lunes a viernes, en horario de 9:00 A 13:00 horas en el Almacén General de "EL COLEGIO"
--	--	--

TERCERA.- VIGENCIA. El contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre del 2009, o hasta que concluya la garantía de los bienes.

CUARTA.- DEL MONTO.- El precio de los bienes objeto del presente contrato, al que se refiere la cláusula primera, es de: \$92,900.00 (Noventa y dos mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado (IVA), \$13,935.00 (Trece mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), sumando un total de \$106,835.00 (Ciento seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Los precios se detallan de manera desglosada en el anexo 1 de este contrato.

Los precios se mantendrán fijos e invariables durante la vigencia del contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen que los pagos por los bienes objeto de este contrato, se realice, en Moneda Nacional, en la Tesorería de "EL COLEGIO", El pago se realizará en una sola exhibición a los 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la entrega del comprobante





Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

fiscal correspondiente, debidamente requisitado y recibidos los bienes a entera satisfacción del Servidor Público citado en la Declaración Primera, inciso i) del presente contrato, una vez entregada la fianza para el cumplimiento del contrato.

El comprobante fiscal antes referido deberá cumplir con los requisitos legales mismos que serán verificados por el "EL COLEGIO". En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "EL COLEGIO", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago previsto en el párrafo que antecede, de acuerdo a lo que establece el artículo 62 del Reglamento de la Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable de la presentación de los comprobantes fiscales correspondientes en tiempo y forma, a efecto de que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad del pago establecido en el presente instrumento legal.

En caso de que exista pago (s) indebido o pago (s) en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes a "EL COLEGIO", para tal efecto, se aplicará la tasa que establece la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago indebido o en exceso realizado a "EL PROVEEDOR", hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO".

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar del licitante ganador, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar 15 (quince) días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal www.nafin.com a efecto de que el licitante ganador pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley.

SEXTA.- IMPUESTOS. Conforme a la legislación fiscal aplicable, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se origine con motivo del cumplimiento de este Contrato, "EL COLEGIO" lo pagará una vez presentada la factura correspondiente, en la que se deberá incluir desglosado.

SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. La aceptación se dará por el Jefe del Departamento del Almacén General de "EL COLEGIO", junto con el Servidor Público que se menciona en la Declaración Primera, inciso i) del presente contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, relacionados en el anexo 1 de este contrato, contados a partir del día siguiente al de la entrega de los mismos.

Si durante dicho plazo, se detectan defectos o mala calidad en los bienes o estos se encuentran dañados por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL COLEGIO" lo comunicará a "EL PROVEEDOR", obligándose éste a sustituir dichos bienes, en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de que se le haga saber, iniciándose un nuevo período de aceptación, (plazo que será concedido por única vez sin aplicación de pena convencional). En caso de que "EL PROVEEDOR" no los sustituya, "EL COLEGIO" aplicará las penas convencionales y en su caso podrá rescindir el presente contrato conforme a lo establecido en este instrumento.

Los bienes que entregue "EL PROVEEDOR", deberán corresponder a la información y especificaciones técnicas que haya presentado en su propuesta; los bienes deberán ser iguales a las muestras que en su caso haya entregado. Lo anterior servirá de base para que "EL COLEGIO" produzca la aceptación o el rechazo de los bienes que se entreguen.

OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES. La propiedad de los bienes objeto de este contrato se transmite a "EL COLEGIO", una vez que hayan sido entregados por partidas completas y hayan sido aceptados a entera satisfacción de éste.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 11115002-017-2009, la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a entregar una fianza expedida por compañía autorizada para ello, en favor de "EL COLEGIO", por un importe de \$9,290.00 (Nueve mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 10% del monto total del presente contrato, sin considerar el IVA.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER:

- 1.- La indicación del importe total garantizado, con número y letra.
- 2.- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- 3.- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- 4.- El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor.
- 5.- El siguiente texto:

"Esta fianza se otorga de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones aplicables; atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato. Esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Colegio de Bachilleres otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones. La presente fianza continuará en vigor durante el procedimiento de rescisión administrativa que lleve a cabo el Colegio de Bachilleres, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia, salvo que las partes se otorguen el finiquito. Asimismo, garantiza la calidad y vicios ocultos de los bienes, desde la fecha de su entrega y hasta por el período de garantía establecido en el contrato, término en el que amplia su responsabilidad el fiado por esa causa. La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y renuncia al derecho que otorga el artículo 119 de la ley antes citada y se sujetará para el caso de cobro de intereses o lo previsto en el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Colegio de Bachilleres."

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la fianza en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL COLEGIO" la garantía, en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a la firma de este contrato.

Ante el incumplimiento al párrafo anterior, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente instrumento legal.

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

Dicha garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia, no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EL COLEGIO"

"EL COLEGIO", devolverá la fianza del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, diez días posteriores a la fecha en que concluya la vigencia del contrato y la garantía de los bienes, o cuando proceda la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EL COLEGIO".

DÉCIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR", garantiza que los bienes son nuevos, están libres de defectos materiales y/o vicios ocultos, y están en buenas condiciones de uso, conforme a las especificaciones presentadas en su propuesta.

"EL PROVEEDOR" garantiza los bienes por doce meses, a partir de su aceptación, contra defectos de fabricación.

Es obligación de "EL PROVEEDOR", durante el período de garantía, sustituir o reemplazar los bienes defectuosos o que no cumplan o satisfagan las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta, así como a las muestras presentadas. Para ello contará con un tiempo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que se le haga saber; dicha sustitución que será sin costo adicional para "EL COLEGIO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no sustituya o reemplace los bienes, "EL COLEGIO" podrá rescindir el presente contrato y aplicará en tal caso lo estipulado en la cláusula vigésima tercera del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES E INFRACCIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de los servicios o los bienes entregados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que dentro del presupuesto aprobado y disponible por razones fundadas y explícitas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones en el monto del contrato o de la cantidad de bienes deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSPORTACIÓN. La responsabilidad, los gastos y tipo de transportación adecuados para la entrega de los bienes objeto de la presente licitación, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

La descarga será a cargo de "EL PROVEEDOR" por lo que deberá enviar al personal suficiente y capacitado para ello.

Se entiende por descarga el desplazamiento de los bienes que se encuentren dentro del transporte que utilice "EL PROVEEDOR", a disposición del titular o encargado, en la fecha de entrega convenida, dentro de los horarios estipulados al efecto.

DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. "EL COLEGIO", a través de la Subdirección de Servicios, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del





Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

objeto de este contrato y dará a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al contrato, y en su caso, a las modificaciones del mismo que realice "EL COLEGIO".

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR", reconoce y se obliga, como único patrón del personal que ejecuta, bajo su subordinación y dependencia, la entrega de los bienes relacionados con el objeto de este contrato.

Queda expresamente pactado que "EL PROVEEDOR" no tiene el carácter de intermediario y que "EL COLEGIO" no adquiere la calidad de patrón indirecto o sustituto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice para la entrega de los bienes.

"EL PROVEEDOR" se obliga con relación al objeto de este contrato, a atender las demandas, denuncias o reclamaciones de cualquier naturaleza que impliquen controversia administrativa, fiscal, penal o judicial que se ejerciten en contra de "EL COLEGIO" y a defenderlo hasta el final del juicio o procedimiento, y para el caso de que "EL COLEGIO" tenga que destinar personal a su cargo, para la atención de dichos juicios o procedimientos, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL COLEGIO" los gastos y el costo que se originen.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL PROVEEDOR" se obliga, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes a pagar una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) diario del monto total de los bienes no entregados oportunamente.

"EL PROVEEDOR" acepta que de no sustituir los bienes de acuerdo a la cláusula séptima, se aplicará la pena convencional en los términos mencionados en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" acepta que en caso de que de que "EL COLEGIO" aplique la pena convencional, a que se refiere la presente cláusula, deberá realizar el pago en efectivo, o mediante cheque certificado en la Tesorería de "EL COLEGIO" ubicada en el domicilio señalado en el inciso c) de la declaración primera.

La pena convencional no podrá ser superior al 10% de precio pactado, sin considerar el IVA.

Asimismo se aplicarán deducciones al pago con motivo del cumplimiento parcial o deficiente de los bienes, por lo que para tal efecto dichas deducciones se aplicarán de manera proporcional a la magnitud del incumplimiento, de acuerdo a la calificación del mismo que realice el Servidor Público que se menciona en la Declaración Primera, inciso i) del presente contrato, sin perjuicio de proceder como lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento legal.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en el entendido de que "EL COLEGIO" podrá optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión, en caso de rescisión, no procederá el cobro de dichas penalizaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Novena.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. La responsabilidad de "EL PROVEEDOR", en caso de incumplimiento de este contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que en derecho proceda, consistirá en:

a).- La devolución de cualquier pago que le haya efectuado "EL COLEGIO" hasta el momento del incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, para casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

- b).- A responder por su cuenta y riesgo, por defectos y vicios ocultos de los bienes, objeto de este contrato, y a reponer o sustituir los bienes defectuosos durante el período de garantía.
- c).- El pago de la pena convencional por demora en la entrega de los bienes.
- d).- A la indemnización por los daños y perjuicios causados a "EL COLEGIO".
- e).- La ejecución de la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESTRICCIONES A LA CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro con autorización previa y por escrito de "EL COLEGIO" de acuerdo a lo establecido por el último párrafo del artículo 46 de la Ley.

"EL COLEGIO" manifiesta su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, para tal caso, Nacional Financiera, S.N.C. cubrirá el pago de los bienes en Moneda Nacional.

DÉCIMA NOVENA.- FINIQUITO. "EL PROVEEDOR" conviene en que al recibirse y aceptarse la totalidad de los bienes, se formulará el finiquito y la liquidación correspondiente. Si existieran responsabilidades en contra de éste, se deducirán del último pago y/o de la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato, en la medida que proceda, sin perjuicio de ejercer las acciones y derechos que correspondan.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL COLEGIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición de los bienes en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, notificándolo por escrito a "EL PROVEEDOR" con anticipación, en este supuesto "EL COLEGIO" solicitará a "EL PROVEEDOR" la guarda y custodia de los bienes obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar la entrega de los bienes conforme a los términos y condiciones que establezca "EL COLEGIO".

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurran razones de interés general, de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. "EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente este contrato cuando se incurra en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, con fundamento en el artículo 54 de la Ley; o cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando no se entreguen los bienes en el período y en los términos convenidos.
- b) Cuando no se sustituyan en tiempo y forma los bienes, que se hayan rechazado.

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

- c) En caso de que los escritos que bajo protesta de decir verdad, a que se refieren en la Convocatoria de la Licitación se haya realizado con falsedad.
- d) Por cualquier otra estipulación prevista en este contrato o por preverse en la Ley de la materia.
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Cuando "EL PROVEEDOR" hiciere valer la rescisión, se requerirá la declaratoria judicial correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen y obligan a guardar absoluta confidencialidad y secreto con respecto a todo lo inherente al objeto del presente contrato, quedando exentos de tal obligación si la información es del dominio público.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Con fundamento en el último párrafo del artículo 57 de la Ley y 68-A de su reglamento, "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en "EL COLEGIO" en su momento lo requieran, en ejercicio de sus facultades legales.

VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. La Convocatoria, actas y demás documentación de la Licitación Pública Nacional 1115002-017-2009 forman parte integral de este contrato y constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOMETIMIENTO. Las partes se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas de este contrato y sus anexos, así como a lo dispuesto por la Ley y su reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Anexo 1

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	P.U.	Importe	IVA	Total
1	Bolsa Grande de Polietileno. Color Negro. Medidas 120 X 90 cms. Calibre 300. En paquetes de 1 kg. Marca Nacional	500	KILO	\$15.60	\$7,800.00	\$1,170.00	\$8,970.00

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

4	<p>Solución de hipoclorito de sodio en agua al 6%. Envase de polipropileno con tapón de sellado hermético, capacidad de 3.7853 litros, los envases deben estar debidamente etiquetados con las especificaciones del producto. El envase y el producto deberán permanecer sin alteraciones en condiciones de almacenaje y medidas de higiene y seguridad durante 2 años. Envase nuevo de plástico resistente, de primera en caja de seis unidades. Marca Biomaster</p>	300	CUBETA	\$73.00	\$21,900.00	\$3,285.00	\$25,185.00
15	<p>Es un limpiador usado en la limpieza de vidrios, azulejos, mosaicos. Esta formulado para fácil y rápida limpieza de cristales y vidrios, con agentes tensoactivos, desengrasantes y emulsificantes que al unirse hacen que la mugre pegada a los cristales sea fácilmente removida y arrastrada con un poco de agua. Marca Biomaster</p>	100	GALON	\$24.00	\$2,400.00	\$360.00	\$2,760.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

19	Líquido multiusos basado en detergentes sintéticos, secuestrantes tensoactivos y coadyuvantes con propiedades y poder de limpieza. Galón de 4 litros. Marca Biomaster	200	GALON	\$24.00	\$4,800.00	\$720.00	\$5,520.00
24	Apariencia. Gel semilíquida color. Incoloro o ambar. Aroma: naranja o limón ph 7.5 +/- 0.50 activos. 10 % Densidad 1.011 gr/cc a base de detergentes humectantes, tensoactivos y catiónicos. Cubeta de 19 litros Marca Biomaster	400	CAJA	\$140.00	\$56,000.00	\$8,400.00	\$64,400.00
TOTAL:						\$13,935.00	\$106,835.00

Anexo 2

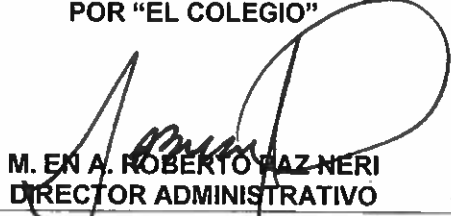

PLANTELES	Partidas				
	1(kilo)	4 (cubeta)	15 (galón)	19 (galón)	24 (caja)
1 EL ROSARIO. Av. de las Culturas y Mecánicos, Unidad INFONAVIT El Rosario, C.P. 02430, Delegación Azcapotzalco, D.F.	35	20	6	14	24
2 CIEN METROS. Eje Central Lázaro Cárdenas, entre Av. de las Torres y Poniente 152, Col. Lindavista Vallejo, C.P. 07720, Delegación Gustavo A. Madero, D.F.	35	20	6	14	24
3 IZTACALCO. Prol. Francisco del Paso y Troncoso entre Tezontle y Apatlaco, Unidad INFONAVIT -Iztacalco, C.P. 08900, Delegación Iztacalco, D.F.	35	20	6	14	24
4 CULHUACAN. Prol. Av. Sta. Ana y Colegio de Bachilleres, Unidad INFONAVIT - Culhuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacán, D.F.	35	20	6	14	24
5 SATELITE. Prol. Ezequiel A. Chávez, Tlalnepantla de Baz, Edo. de México, C.P. 54080.	35	20	6	14	24
6 VICENTE GUERRERO. Anillo Periférico, entre Soto y Gama, y Combate de Celaya, Unidad INFONAVIT Vicente Guerrero, Iztapalapa C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, D.F.	35	20	6	14	24

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09


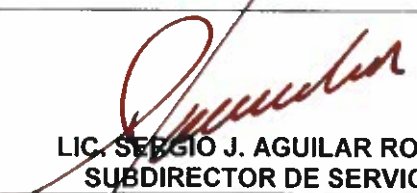
7 IZTAPALAPA. Guerras de Reforma s/no. y Leyes de Reforma, Col. Leyes de Reforma, C.P. 09310, Delegación Iztapalapa, D.F.	20	15	5	10	20
8 CUAJIMALPA. Calle Ing. José Ma. Castorena 150, Col. San José de los Cedros, C.P. 05310, Delegación Cuajimalpa, D.F.	20	10	4	7	16
9 ARAGON. Av. 1527 y Av. 414-A, Unidad Aragón 6a. Sección, San Juan de Aragón. C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero, D.F.	20	15	5	10	20
10 AEROPUERTO. Av. A. López Mateos y Río Churubusco, Col. Ampliación Civil, C.P. 15740, Delegación Venustiano Carranza, D.F.	20	15	5	10	20
11 NUEVA ATZACOALCO. Av. San Juanico y Prof. Claudio Cortés, Col. Gabriel Hernández, C.P. 07080, Delegación Gustavo A. Madero, D.F.	20	10	4	7	16
12 NEZAHUALCOYOTL. Caminante y la Madrugada, Col. Aurora Sur, Nezhualcóyotl, Edo. de México. C.P. 57000.	20	15	5	10	20
13 XOCHIMILCO TEPEPAN. Ampliación Tepapan, Antiguo camino a Xochimilco y Acueducto, C.P. 16020, Delegación Xochimilco, D.F.	20	15	5	10	20
14 MILPA ALTA. Jalisco Oriente 17, C.P. 12400, Delegación Milpa Alta, D.F.	20	10	4	7	16
15 CONTRERAS. Río Barranca del Rosal, entre Dalia y Nube, Fracc. El Toro, C.P. 10610, Delegación Magdalena Contreras, D.F..	20	10	4	7	16
16 TLAHUAC. Monte de las Cordilleras y Océano de las Tempestades, Fracc. Selene, San Francisco Tlaltenco, C.P. 13420, Delegación Tláhuac, D.F.	20	15	5	10	20
17 HUAYAMILPAS. Huitzilopochtli y Tarascos, Col. Ampliación Ajusco, C.P. 04300, Delegación Coyoacán, D.F..	20	10	4	7	16
18 TLILHUACA AZCAPOTZALCO. Manuel Salazar, entre Ramón Alvarez y Lucio Blanco, San Juan Tlilhuaca, C.P. 02400, Delegación Azcapotzalco, D.F..	20	10	4	7	16
19 ECATEPEC. Av. R-1 entre Av. México y Calle Aguila, Cd. Azteca, Ecatepec de Morelos, Edo. de México C.P. 55120.	20	10	4	7	16
20 DEL VALLE. Matías Romero No. 438, Col. del Valle, C.P. 13100, Delegación Benito Juárez, D.F.	20	10	4	7	16
OFICINAS GENERALES	10	10	2	0	8
	500	300	100	200	400

Una vez leído el presente contrato por ambas partes, las mismas declaran que no ha mediado vicio alguno del consentimiento, por lo que firman de conformidad y por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Contrato No. CB-BIOMASTER-131/02/09

<p>POR "EL COLEGIO"</p>  <p>M. EN A. ROBERTO VAZ NERI DIRECTOR ADMINISTRATIVO</p>	<p>POR "EL PROVEEDOR"</p>  <p>C. ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS REPRESENTANTE LEGAL</p>
--	---

TESTIGOS

 <p>LIC. JORGE ENRIQUE CARBAJAL LÓPEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS</p>	 <p>LIC. SERGIO J. AGUILAR ROMERO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS</p>
---	--

Las firmas que aparecen en esta hoja se refieren al Contrato que celebran el COLEGIO DE BACHILLERES ("EL COLEGIO") y BIOMASTER, S.A. DE C.V., ("EL PROVEEDOR"), el cual tiene por objeto la adquisición de artículos y material de limpieza. CONSTE. -----



02 OCT 2009

**BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL
CASTILLO.**

NOTARIO PÚBLICO 23

COPIA CERTIFICADA: DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:
LA CONSTITUCIÓN DE "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que realizan ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS
y GERARDO PEÑALOZA SOLANO.

No. 81,892

Lib. 1408

México, D.F., a 16 de noviembre del 2007.



ESCRITURA OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

----- 81,892 -----

*** LIBRO MIL CUATROCIENTOS OCHO.----- 1408 --

- - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de noviembre dos mil siete, YO, BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario Veintitrés de esta ciudad, hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizan ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS y GERARDO PEÑALOZA SOLANO, de conformidad con el antecedente, cláusulas y estatuto que a continuación se detallan:-----

- - - PROTESTA DE LEY. Los otorgantes declaran bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante un notario en los términos de los artículos trescientos once del Código Penal y ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado.-----

----- A N T E C E D E N T E -----

- - Ú N I C O.- Que para la constitución de "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los otorgantes solicitaron y obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso cero novecientos treinta mil novecientos cuarenta y siete, expediente veinte mil setenta millones novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta y uno, folio cero setenta y un mil diez millones noventa y un mil noventa, del diez de octubre del año en curso, mismo que agrego al apéndice bajo la letra "A".-----

- - Expuesto lo anterior, los otorgantes han decidido formar y constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrará por las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

- - P R I M E R A.- El suscrito notario a solicitud de ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS y GERARDO PEÑALOZA SOLANO, CONSTITUYEN una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con apego a las leyes mexicanas.-----

- - S E G U N D A.- La sociedad es de nacionalidad mexicana; con cláusula de exclusión de extranjeros, en términos de lo establecido en el artículo cuarto del estatuto que a continuación se menciona:-----

----- E S T A T U T O -----

----- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, -----

----- NACIONALIDAD Y DURACION -----

- - ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "BIO MASTER PRODUCTS" denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."-----
- - ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es: -----
- - a).- La elaboración, compraventa, distribución, representación, consignación, exportación e importación de equipo y materiales químicos para la industria, comercio y hogar, así como la asesoría en esa rama, de manera enunciativa pero no limitativa la sociedad podrá promover, construir, organizar, explotar, administrar o tomar participación en el capital o en la administración o liquidación de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier indole.----
- - b).- Compra, venta, fabricación, exportación, adquisición, distribución y en general comercialización de toda clase de artículos nacionales y de importación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, artículos de ferretería, plomería y materiales eléctricos.-----
- - c).- La compraventa, arrendamiento, comercialización, financiamiento, construcción, edificación, adquisición y explotación de todo tipo de bienes inmuebles, así como de los muebles, relacionados con su objeto social.-----
- - d).- La celebración de todo tipo de contratos por los cuales se permita el uso, goce, arrendamiento, construcción, proyección, explotación y comercialización de bienes muebles e inmuebles.-----
- - e).- Llevar a cabo cualquier acto de industrias y/o comercios o servicios relacionados con todo tipo de consultoría o asesoría técnica o profesional, principalmente en las áreas de ingeniería, contabilidad, administración, arquitectura, construcción, arrendamiento, compraventa e inversión inmobiliaria.-----



Proponer, planear, ejecutar y controlar proyectos y desarrollos en las actividades de estudios de planeación, factibilidad, de mercado, ejecutivos, estudios socioeconómicos y administrativos relacionados con la actividad inmobiliaria, o que sean afines a su objeto social, así como la conservación y mantenimiento de todos los bienes que se encuentren dentro de su objeto social.-----

- - g).- Planear, proyectar, diseñar, construir, reparar, remodelar, reacondicionar, por cuenta propia o ajena, toda clase de obras civiles, electromecánicas, de proceso, industriales, comerciales o de inversión.-----

- - h).- Registrar, adquirir, poseer, usar, transmitir, arrendar, autorizar o ser autorizada a usar y en general, disponer de inversiones, patentes, mejoras, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, secretos industriales, derechos de registro, permisos, privilegios, propiedad industrial, tecnología, procedimientos o procesos, marcas, nombres comerciales o industriales, avisos, derechos de autor y en general cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual, literaria o artística, relativos o conexos al negocio social.-----

----- - i).- La constitución o apertura de cuentas bancarias, de depósitos de dinero en efectivo o de títulos valores, a la vista o plazo, relacionados con el objeto de la sociedad.----- - j).-

Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios y aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, franquicias, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.----- - (k).-

Asistencia técnica, administrativa y laboral para la operación de empresas comerciales, industriales o de servicios, así como la contratación, preparación y desarrollo de personal técnico o de apoyo para el mejor funcionamiento de las mismas.-----

- - l).- Celebrar todo tipo de contratos de distribución,

comisión y mediación actuado en nombre propio o de terceros, ya sean personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, tanto en la República Mexicana como en el extranjero.-----

- - m).- Impartir cursos de capacitación, adiestramiento, entrenamiento y enseñanza a nivel profesional, de vendedores, agentes, factores y empleados de empresas de todo tipo y en todos los aspectos, la celebración de seminarios, mesas redondas, conferencias y cursos de capacitación para programas de desarrollo y problemáticas de los negocios en general, la prestación de servicios profesionales de asesoramiento y administración, para el desarrollo comercial de toda clase de empresas, el estudio, proyecto y realización de campañas de ventas de publicidad para sí o para otras negociaciones.-----

- - n).- Adquirir o por algún otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto.-----

- - o).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

- - p).- La celebración de todo tipo de contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.-----

- - **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

- - **ARTICULO CUARTO.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana; se constituye bajo el fundamento del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por el cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social



alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegará a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen".-----
 - - **ARTICULO QUINTO.**- La duración de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES** -----

- - **ARTICULO SEXTO.**- El capital de la sociedad es variable, fijándose como capital mínimo fijo, sin derecho a retiro la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, e ilimitado en su parte variable. Las acciones serán nominativas con valor de **CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas. Habrá dos series de acciones, la serie "A" que representa el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y la serie "B" que representa el capital variable.-----
 - - La parte variable del capital podrá aumentarse o disminuirse como lo determine en cada caso la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la Sociedad.-----
 - - En caso de aumento, la Asamblea establecerá la forma y términos en que deba hacerse la emisión, la suscripción y el pago de las acciones, respetando el derecho del tanto y preferencia que la ley confiere a los accionistas.-----
 - - Los accionistas tendrán derecho al retiro de sus aportaciones, con las limitaciones establecidas en los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
 - - **ARTICULO SÉPTIMO.**- El capital deberá estar íntegramente suscrito. Cada una de las acciones pagadas en efectivo lo deberá estar por lo menos en un veinte por ciento de su valor nominal; si fueran pagadas en especie, deberá estar

totalmente cubierto su importe y el título de la acción quedará depositado en los términos y para los efectos del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - **ARTICULO OCTAVO.**- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se inscribirán: -----

- - 1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, con la indicación del número de acciones que le pertenezcan expresando cantidad, serie, clase y demás particularidades.-----

- - 2.- Si la acción es liberada o es pagadora. En este último caso se anotarán las exhibiciones que se efectúen.- -

- - 3.- También se anotarán las transmisiones y los endosos en garantía.-----

- - **ARTICULO NOVENO.**- La transmisión de las acciones una vez endosada, se inscribirá en el mencionado libro de registro. Si la transmisión se efectúa por medio distinto al endoso, dicha circunstancia deberá hacerse constar en el título de la acción. La sociedad sólo considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito en dicho libro.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO.**- Las acciones dentro de su categoría, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.- -

- - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- Los títulos de las acciones deberán ser expedidos en un plazo que no exceda de un año y contendrán las menciones exigidas por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los extranjeros y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y uno de los consejeros o por el Administrador Unico en su caso.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- En tanto se expiden los títulos definitivos, se otorgarán a los accionistas, certificados provisionales de sus acciones.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- Los títulos representativos de las acciones podrán amparar una o más acciones.-----

- - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Siempre que el capital social



7

señalado, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir el capital de aumento en proporción al número de sus acciones, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se acordó el aumento.

DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

- - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- La participación de extranjeros en la sociedad se regulará de acuerdo a lo convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y lo expresado en las cláusulas de la escritura constitutiva.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. El Administrador Unico o los Consejeros durarán en su encargo indefinidamente o hasta que los sustitutos tomen posesión de su cargo.

- - El sueldo de los Consejeros o del Administrador Unico, serán fijados por la Asamblea General Anual.

- - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos tres consejeros.

- - Celebrarán sesión cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo, se levantará un acta en el libro de sesiones que al efecto llevará la sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario, o en su defecto por las personas que designen los consejeros.

- - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las siguientes facultades:

- - I.- Para representar, con el uso de la firma social a la

sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, juntas de conciliación y arbitraje, ya sea federales, locales, municipales y organismos descentralizados. Asimismo ante particulares, sociedades y corporaciones, instituciones de crédito, etcétera.-----

- - II.- Para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellos sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo.-----

- - III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.-----

- - IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados. Celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - V.- Para solicitar créditos y financiamiento a favor de la sociedad, así como para celebrar toda clase de contratos comerciales y financieros.-----

- - VI.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la ley o estos estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades, tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados, por tanto, podrán intentar y desistirse de toda



clase de actos y procedimientos ya sean locales o federales; podrán interponer a nombre de la sociedad demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querrelas y desistirse de éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nombre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos; podrán recibir pagos y hacer cesión de bienes. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Expresamente el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, con fundamento en el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos donde se ejerciten estas facultades, podrán conferir poderes generales o especiales, substituir o revocarlos.

- - VII.- Poder General en materia Laboral, para que en nombre y representación de la Sociedad, de manera enunciativa mas no limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, tenga facultades para actos de administración en todo lo relativo a las relaciones obrero-patronales de la Asociación.

- - El Administrador Único o el Consejo de Administración, podrá enunciativa mas no limitativamente, contratar y remover personal, despedir personal, ejercitar acciones y oponer excepciones, comparecer ante toda clase de autoridades laborales, representar a la Asociación ante todas las autoridades civiles, judiciales, administrativas y laborales, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, representar a la Asociación ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, diligencias, remates, almonedas, conciliaciones, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos; articular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, redargüir de falsos, promover inexistencias de huelgas,

promover en conflictos de orden economico, ostentarse con la calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie; pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimientos y Admisión de Pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de patrón, principalmente en los casos de audiencia a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, y ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.-----

- - VIII.- En los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, podrán otorgar fianza o avalar documentos mercantiles a favor de terceros.-----

- - IX.- Abrir y manejar todo tipo de cuentas e instrumentos bancarios o financieros.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las facultades del Consejo de Administración enumeradas en el artículo anterior, serán ejercidas en forma mancomunada por el Presidente y Secretario del citado Consejo, con excepción de los poderes para pleitos y cobranzas y actos administración las cuales podrán ser ejercitados en forma individual por cualquiera de ellos, así como la facultad para otorgar poderes dentro de las limitaciones establecidas.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Asamblea General, el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, podrán designar al director general, a uno o varios gerentes y subgerentes, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el órgano que los designe.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, el director general, los gerentes y subgerentes, deberán garantizar su manejo ya



zanza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el órgano designante. Si la caución consistiera en depósito ésta no deberá ser menor al valor de una acción, la cual quedará en poder de la sociedad.-----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará compuesto por uno o varios comisarios, quienes no podrán ser empleados de la sociedad o parientes de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la ley de la materia. En caso de que lo integren varios comisarios, actuarán conjuntamente y tendrán todas las facultades y obligaciones que establece la ley General de Sociedades Mercantiles. Garantizarán su manejo en la misma forma que los gerentes y consejeros y serán designados por la Asamblea General la que también fijará sus sueldos o emolumentos. Durarán en su encargo indefinidamente mientras que la propia Asamblea los remueva.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán los derechos a que se refiere el artículo ciento sesenta y tres de la ley de la materia.-----

----- **DE LAS ASAMBLEAS** -----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligatorias para todos los socios presentes, ausentes y aún para los disidentes.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán celebrarse en cualquier tiempo.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los ejercicios sociales se contarán por años naturales que empezarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que será irregular.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo dentro de los cuatro primeros meses de cada año para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, o cuando sea convocada.-----

- - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: I. Prórroga de la duración; II. Disolución anticipada; III. Aumento o reducción del capital social; IV. Cambio de objeto de la sociedad; V. Cambio de nacionalidad; VI. Transformación de la sociedad; VII. Fusión con otra sociedad; VIII. Emisión de acciones privilegiadas; IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X. Emisión de bonos; XI. Cualquier modificación del contrato social; XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración; por los comisarios, y por la minoría, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá ser citada por medio de convocatoria cuando menos con quince días de anticipación. Esta llevará inserta el Orden del Dia y será firmada por el Administrador Unico o en su caso por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Asimismo será publicada en el Diario Oficial o en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta.-----

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Tratándose de la primera convocatoria se considerará legalmente instalada: a) La Asamblea General Ordinaria cuando este representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes; b) La Asamblea General Extraordinaria cuando esté representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por voto favorable del número de acciones, que representen por lo

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Anualmente se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que formen el activo y el pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad.-----

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, pondrá a disposición del órgano de vigilancia el balance de la sociedad, que deberá estar concluido, a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social. El órgano de vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.-----

- - **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Las utilidades netas de la sociedad, después de deducido el Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma: -----

- - a) Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social.-----

- - b) Se separará la cantidad que acuerde la sociedad para formar otras reservas que considere necesarias.-----

- - c) Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.-----

- - d) El resto se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas.-----

----- **DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN** -----
----- **DE LA SOCIEDAD** -----

- - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.**- Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolver la sociedad: a) Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios. b) Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rijan. c) Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.---

- - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Tendrá derecho a



de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos: I. Cambiar el objeto de la sociedad; II. Cambiar la nacionalidad de la sociedad; III. Transformar la sociedad; IV. Fusionarla con otra sociedad; V. Nombrar administrador a persona extraña a la sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas de que se trate.-----

- - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- La sociedad se disolverá:
 - - I. Por la expiración del plazo fijado en el Artículo Segundo.-----

- - II. Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

- - III. Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social.-----

- - IV. Porque el número de accionistas llegue a ser menor de dos.-----

- - V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

- - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. Serán liquidadores los socios o personas extrañas a la sociedad designadas por la Asamblea General que haya acordado su disolución. Si los liquidadores fueren varios, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la Asamblea en la que se acuerde la disolución y las expresamente señaladas por la ley.-----

- - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.-----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

- - **P R I M E R A.**- Los socios de "BIO MASTER PRODUCTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por unanimidad de votos

acuerdan:-----

- - A).- El capital social quedó totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

NOMBRES	ACCIONES	CAPITAL
ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS	45	\$225,000.00
GERARDO PEÑALOZA SOLANO	5	\$25,000.00
T O T A L	50	\$250,000.00

- - B).- La sociedad será regida y administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, cargo que desempeñará ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS quien tendrá todos los derechos y las obligaciones que la ley y el artículo Décimo Noveno del estatuto social le señalan a los de su clase.-----

- - C).- Se nombra COMISARIO a VALENTIN ISLAS HERNANDEZ, quien tendrá todos los derechos y obligaciones que la ley y el estatuto social le señalan a los de su clase.-----

- - D).- Se otorga a favor de GERARDO PEÑA RAMIREZ y ARACELI MORENO SORIANO, para que lo ejerciten CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER ESPECIAL, con todas las facultades generales a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las especiales del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas. Los apoderados podrán concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozarán de facultades para interponer y desistirse de las acciones que le sean potestativas, aún las penales, absolver y articular posiciones, coadyuvar con el Ministerio Público, interponer y desistirse del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, recusar, recibir pagos, absolver y articular posiciones, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo; comparecer como delegados ante las juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje con facultades patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto



que de acuerdo con la ley se exija poder o cláusula especial.-----

- - En cuanto a las facultades de administración los apoderados tienen todas las de un administrador general; podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad poderdante; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario.-----

- - Asimismo se otorga a los apoderados **PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que **CONJUNTA** o **SEPARADAMENTE**, en nombre y representación de la sociedad soliciten, tramiten, firmen y recojan toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Tributaria correspondiente e Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo de una manera enunciativa y no limitativa podrán tramitar y recoger la firma electrónica y Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad.-----

- - **S E G U N D A.**- El ADMINISTRADOR UNICO y el COMISARIO caucionan su manejo con la cantidad de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno, suma que ingresa a la caja de la sociedad.-----

- - **T E R C E R A.**- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad.-----

----- G E N E R A L E S -----

- - Los otorgantes manifiestan ser mexicanos; **ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS**, originaria de esta ciudad, nació el tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera inversionista, con domicilio en calle Seiscientos cuarenta y uno, número cincuenta y nueve, Unidad Habitacional San Juan de Aragón, delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad.-----

- - **GERARDO PEÑALOZA SOLANO**, originario de esta ciudad, nació el treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, casado, inversionista, con domicilio en Moreras cuarenta y

tres, colonia Ampliación San Marcos Norte, delegación Xochimilco, en esta ciudad.-----

- - YO EL NOTARIO CERTIFICO. I. Que a los otorgantes los estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento y se identifican con sus credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral documentos que en copias agrego al apéndice bajo la letra "B". II. Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe de tener a la vista. III. Que en términos de las disposiciones fiscales vigentes, verifique las cédulas de identificación fiscal de los otorgantes, mismas que en copias agrego al apéndice bajo la letra "C", con excepción de ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS a quien advertí que por tal omisión daré el aviso respectivo a las autoridades fiscales. IV. Que leí y expliqué integro este instrumento a los otorgantes, quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal por haberlos ilustrado el suscrito notario, lo firman en comprobación el día de su otorgamiento. Doy fe.-----

- FIRMAS DE ERIKA PATRICIA SOLANO PALACIOS y GERARDO PEÑALOZA SOLANO. B. PÉREZ F. FIRMA. EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. 2554 ---
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes



especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, LO QUE CERTIFICO PARA TRAMITES FISCALES. DOY FE.-----

Q
N

DR. BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO
NOTARIO 23 DEL D.F.



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: 013171511711

Derechos: \$011,4102.010 de fecha 18 de Dic. de 2007

Línea de captura: 9131910101210151314

51161X1P1519181614

Ciudad de México 08 de Enero de 2008

Registrador:

[Handwritten signature]

ALFONSO SUAREZ ISLAS

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]